

Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y del que es parte recurrente la Administración del Estado, y como parte recurrida doña Habiba Charri, contra la sentencia de 30 de octubre de 1997 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 681/95, se notifica a la recurrida, doña Habiba Charri, la providencia de fecha 23 de noviembre de 1999, cuyo contenido es del tenor literal siguiente: «Dada cuenta; a la vista del contenido del oficio de 26 de septiembre de 1999, de la Comisión del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Madrid, librese el correspondiente exhorto para notificar a doña Habiba Charri que dispone de un plazo de treinta días para designar Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se la tendrá por apartada del recurso de casación. Así lo acuerda la Sala y rubrica su Presidente».

Y para que sirva de notificación en forma a la recurrente, a doña Habiba Charri, en ignorado paradero al no ser localizada en el domicilio que obra en autos, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Madrid a 22 de mayo de 2000.—41.093.

## SECCIÓN CUARTA

**Secretaría: Sr. Oliver Sánchez**

*Edicto*

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 31 de mayo de 2000, dictada en el recurso de casación que bajo el número 3/6027/96 se sigue en esta Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y del que es parte recurrente don Ali Kachou, y como parte recurrida la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de fecha 29 de abril de 1996, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 11.249/93, se notifica al recurrente, don Ali Kachou, la providencia dictada en los presentes autos de fecha 8 de octubre de 1999, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia.—En Madrid a 8 de octubre de 1999.

A la vista de que aparece como recurrente don Ali Kachou, y no ha sido hallado en su domicilio ni hay constancia sobre su paradero, y que la Procuradora que en la instancia le representaba tampoco ha dado noticias de su paradero, publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» el oportuno anuncio requiriendo al citado don Ali Kachou para que en el plazo de treinta días designe nuevo Letrado y Procurador que respectivamente le asista y represente en el presente procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo se declarará desierto el presente recurso de casación. Esta providencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. Lo acordó la Sección y lo rubrica su Presidente, de que certifico.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al recurrente, don Ali Kachou, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid a 31 de mayo de 2000.—41.091.

## SECCIÓN QUINTA

**Secretaría: Sra. Fernández Martínez**

En virtud de lo acordado de oficio por la Sección Quinta de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, le dirijo la presente comunicación para que, a la mayor brevedad posible, se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente anuncio:

«Por el Procurador don Juan Luis Cárdenas Porras, en nombre y representación de Ayuntamiento de Trillo, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que ha sido admitido a trámite por providencia de 20 de enero de 2000, y figura registrado con el número 1/37/00.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.»

Madrid, 29 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.088.

## SECCIÓN QUINTA

**Secretaría: Sra. Fernández Martínez**

*Anuncio*

Por la Procuradora doña Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que ha sido admitido a trámite por providencia de 24 de enero de 2000, y figura registrado con el número 1/347/99.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.086.

## SECCIÓN QUINTA

**Secretaría: Sra. Fernández Martínez**

*Anuncio*

En virtud de lo acordado de oficio por la Sección Quinta de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, le dirijo la presente comunicación para que, a la mayor brevedad posible, se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente anuncio:

«Por la Procuradora doña Laura María del Villar Lozano Montalvo, en nombre y representación de la excelentísima Diputación de Guadalajara, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que ha sido admitido a trámite por providencia de 1 de febrero de 2000, y figura registrado con el número 1/43/00.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.»

Madrid, 29 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.089.

## SECCIÓN QUINTA

**Secretaría: Sra. Fernández Martínez**

*Anuncio*

Por el Procurador Letrado de la Comunidad, en nombre y representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supre-

mo, recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que ha sido admitido a trámite por providencia de 9 de febrero de 2000, y figura registrado con el número 1/546/99.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.087.

## SECCIÓN SEXTA

**Don Diego Fernández de Arévalo y Delgado, Secretario de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Sexta,**

Certifico: Que en esta Sección se ha tramitado recurso contencioso-administrativo número 346/1996 promovido por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, en el cual se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre del presente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra la disposición adicional tercera del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 2 de marzo de 1996, hacemos los siguientes pronunciamientos:

1. Declaramos no conforme a Derecho y nulo el inciso «y las propuestas de los veterinarios que hayan de ser nombrados por la autoridad competente» contenido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

2. Declaramos la validez de dicha disposición adicional en todo lo demás.

3. No ha lugar a la imposición de las costas.

Publíquese este fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, salvo lo dispuesto para el recurso de casación para la unificación de doctrina, que puede interponerse directamente ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la notificación de la sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72.2 de la nueva Ley Reguladora de esta Jurisdicción, que ordena la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», extendiendo el presente en Madrid a 29 de octubre de 1999.—El Secretario.—41.153.

## SECCIÓN SEXTA

**Secretaría: Sr. Fernández de Arévalo Delgado**

*Edicto*

Tribunal Supremo. Sala Tercera. Sección Sexta. Secretaría del señor Fernández de Arévalo y Delgado. Recurso 1/596/00 (Secretaría 302/00).

En virtud de lo acordado en el recurso antes indicado, interpuesto por doña María del Valle Bermúdez González, contra la desestimación presunta por el Consejo de Ministros de la reclamación de indemnización por la vulneración del derecho a la

igualdad, por el presente anuncio se hace saber que se conceden quince días a quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del auto impugnado para personarse en este recurso como parte demandada.

Madrid, 11 de mayo de 2000.—El Secretario.—41.095.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

**Secretaría: Sra. Sánchez Nieto**

Por el presente anuncio se hace saber a don José Luis García Manrique, recurrente en el recurso de casación 7.051/1996, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Séptima, Secretaría señor Martínez Morete, que en el indicado recurso se ha practicado tasación de costas en fecha 4 de junio de 1998 del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas que se practica por el señor Secretario de la Sala en el procedimiento número 3/7.051/96, a cuyo pago ha sido condenado don José Luis García Manrique, honorarios devengados por el señor Abogado del Estado. Por escrito de personación: 25.000 pesetas, total: 25.000 pesetas. Importa la anterior tasación de costas las figuradas veinticinco mil pesetas (s.e.u.o.).—Madrid, 4 de junio de 1998.—El Secretario.»

«... notifiqúese la tasación de costas practicada en el presente recurso mediante edicto, con traslado, por tres días, comenzando por el condenado al pago, el recurrente don José Luis García Manrique. Lo acuerdan los señores del margen y rubrica el señor Presidente.—Madrid, 8 de mayo de 2000.»

Y para que sirva de notificación, con traslado por tres días a don José Luis García Manrique, se hace público en resolución de fecha de hoy.

Madrid, 8 de mayo de 2000.—41.150.

## AUDIENCIA NACIONAL

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Sección Primera

##### Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 339/1996, promovido a instancia de don Dorinel Radulescu y otros, contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 18 de enero de 1996, sobre inadmisión a trámite de la solicitud de asilo político.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la resolución recaída en estos autos cuyo contenido es el siguiente: «Por recibido escrito del recurrente don Dorinel Radulescu y otros, registrese. Al amparo de lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley Jurisdiccional y antes de proveer sobre trámite del recurso contencioso-administrativo que se solicita, requiérase a dichos recurrentes para que en el plazo de diez días se persone en el presente recurso con Abogado o en su caso con Procurador que le defienda y represente, o bien lo solicite de los del turno de oficio, debiendo acreditar la carencia de bienes, y a su vez aporte la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, previéndole que, de no verificarlo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

La presente resolución no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Ponente en el plazo de tres días. Haciéndose constar que el presente recurso queda archivado provisionalmente; no obstante, se admitirán a trámite todos aquellos escritos que se pre-

senten antes del plazo de un año, transcurrido el cual y conforme se determina en el artículo 91 de la Ley Jurisdiccional, se considerará que el procedimiento se ha detenido por culpa del interesado, declarándose caducada la instancia y confirmándose el archivo mediante auto que se dictará en los términos previstos en el párrafo 4 del artículo 88 de la Ley Jurisdiccional.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 29 de enero de 1999.—El Secretario.—41.171.

#### Sección Primera

##### Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, promovido a instancia de don Eloy M. López García, contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 18 de diciembre de 1992, sobre convocatoria previsión puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la resolución de fecha 3 de junio de 1999 recaída en estos autos cuyo tenor literal es el siguiente: «Por recibido el anterior escrito del señor Abogado del Estado, únase a las actuaciones de su razón, y no habiéndose hecho efectivo el pago de las costas, procédase para su exacción por el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 131.5 de la LJCA.

Y para que lo acordado tenga lugar, librese testimonio de este proveído, de la sentencia, y del auto aprobando las costas para su posterior traslado y entrega al Abogado del Estado a los efectos que procedan.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de súplica ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda la Sala y lo firma el ilustrísimo señor Presidente; doy fe.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 6 de septiembre de 1999.—El Secretario.—41.172.

#### Sección Primera

##### Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/18.132/1998, promovido a instancia de Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 26 de enero de 1988, sobre cesión temporal en uso de locales del Patrimonio Sindical.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la providencia de fecha 28 de diciembre de 1988, recaído en estos autos cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por recibido el anterior escrito del señor Abogado del Estado, únase a las actuaciones de su razón y no habiéndose hecho efectivo el pago de las costas, procédase para su exacción por el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 131.5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que lo acordado tenga lugar, librese testimonio de este proveído, de la sentencia y del auto aprobando las costas para su posterior traslado y

entrega al Abogado del Estado a los efectos que proceda. Notifiqúese al recurrente por edictos y una vez entregados los testimonios archívese provisionalmente.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de súplica ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de cinco días.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 25 de octubre de 1999.—La Secretaria, María Elena Cornejo Pérez.—41.184.

#### Sección Primera

##### Edicto

Doña M. Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/18.121/1988, promovido a instancia de Asociación Española de Fabricantes de Herramientas de Corte, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 26 de enero de 1988, sobre cesión temporal en uso de los locales de Patrimonio Sindical.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de auto de fecha 14 de diciembre de 1988, recaído en estos autos cuya parte dispositiva es la siguiente: «Se aprueba la tasación de costas practicada en auto por un total de 150.000 pesetas, que deberá pagar la parte recurrente. Contra esta resolución no cabe recurso alguno. Notifiqúese por edictos a la parte recurrente.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 25 de octubre de 1999.—La Secretaria, M. Elena Cornejo Pérez.—41.181.

#### Sección Primera

##### Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.567/1986, promovido por contra Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 18 de diciembre de 1985, sobre acuerdo del Consejo General de Objeción de Conciencia, por el que se abstiene de resolver sobre el reconocimiento de objetor de conciencia del recurrente y consiguiente exención del servicio militar.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la Resolución de fecha 11 de diciembre de 1998, recaída en estos autos y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el estado de las presentes actuaciones y no habiéndose hecho efectivo el pago de las costas, procédase para su exacción por el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 131.5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que lo acordado tenga lugar, librese testimonio de este proveído de la sentencia y del auto aprobando las costas para su posterior traslado y entrega al Abogado del Estado a los efectos que proceda.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de súplica ante la propia Sala, que ha de interponerse en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda la Sala y lo firma el ilustrísimo señor Presidente, doy fe.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 21 de enero de 2000.—La Secretaria judicial, María Elena Cornejo Pérez.—41.187.